



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1469/2024

Asunto: Supuesto acoso escolar / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 10 de septiembre de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a dos hermanos/as, escolarizados/as desde el curso 2021-2022 en un CEIP, los/las cuales habrían venido sufriendo acoso escolar por parte de otros/as compañeros/as desde el inicio de su escolarización en 1º curso de educación infantil, aunque fue en junio de 2023 cuando la familia informó al profesorado de la situación, puesto que también a lo largo del 2º curso de la etapa de infantil se produjo la situación de acoso.

Ya en 3º curso de educación infantil, la reproducción de conductas de acoso a uno/a de los/las hermanos/as motivó que la familia se dirigiera nuevamente al profesorado para solicitar la adopción de medidas, el cual indicó que se contactaría con las familias de los alumnos agresores, pero sin que se llegara a abrir el protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso.

En el mes de mayo de 2024, uno/a de los/las hermanos/as también fue objeto de una agresión física en un baño del centro educativo por parte de otros/as tres alumnos/as, causándole una lesión que requirió de tratamiento antibiótico, lo cual fue comunicado al profesorado, limitándose este a indicar nuevamente que contactaría con las familias de estos alumnos para comunicarles lo sucedido.

Ante la supuesta pasividad del centro, en el mes de junio de 2024, los padres de los/as hermanos/as acosados/as solicitaron una entrevista con el tutor, e, igualmente, mantuvieron una entrevista con el director y el jefe de estudios. En esta última reunión, los padres de los menores fueron informados de que no se conocía que la situación de acoso se hubiera mantenido, y que se había confiado en que el profesor se ocupara de la situación y resolviera la misma.



Todo ello dio lugar a la solicitud de cambio de centro educativo para los/as menores, los/las cuales ya han obteniendo plaza en otro centro distinto al que estaban escolarizados.

En el informe remitido por la Consejería de Educación a esta Defensoría se confirma lo relativo a la solicitud de cambio de centro educativo presentada para los/las menores, obteniendo ambos/as plaza en el centro educativo pedido para cursar 1º curso de educación primaria en el curso 2024-2025.

Además, en dicho informe se hace alusión a las denuncias realizadas por la familia a las que se ha hecho referencia, las cuales dieron lugar a una serie de tutorías con las familias de los/las alumnos/as presuntamente acosadores/as, adoptándose la medida de trabajar sobre la conducta de los alumnos implicados, con una actitud colaboradora de las familias, por resultar más efectivo que la apertura de procedimientos sancionadores dada la corta edad de unos alumnos que se encontraban en la etapa de educación infantil.

A la vista de lo expuesto, procede realizar las siguientes consideraciones conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común:

El artículo 6 del Decreto 51/2007, de 17 de enero, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, recoge el derecho de los alumnos a que se respete su identidad, integridad y dignidad personal, lo que implica, entre otras cosas, *“La protección contra toda agresión física, emocional o moral”* y *“Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomenta el respeto mutuo”*.

Asimismo, cabe resaltar que el artículo 4 del Decreto 51/2007, de 17 de enero, recoge una serie de principios generales, entre los que se encuentra que *“Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto”*, así como que *“El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa”*.

Ante posibles casos de acoso escolar, el instrumento normativo a tener en cuenta es la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, cuyo Anexo establece el *“Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”*. No obstante, en el supuesto de alumnos de muy escasa edad, como los de la etapa de educación infantil, también podría tener efectividad una intervención directa no reglada, dirigida a trabajar la conducta de los alumnos, siempre que no se percibieran situaciones preocupantes y que pudieran llegar a ser calificadas como de acoso escolar.



A falta de otros elementos de juicio, en el caso concreto, cabe entender que la supervisión realizada por el profesorado, las entrevistas llevadas a cabo con las familias de los/as alumnos/as implicados/as, y el trabajo sobre la conducta de estos/as alumnos/as, según el criterio educativo fueron suficientes para dar respuesta a las denuncias a las que se ha hecho referencia. Sin embargo, la familia que realizó las denuncias ha optado por solicitar un cambio de centro educativo, fundamentando su decisión en la pasividad mostrada en el centro en el que se encontraban sus hijos/as para evitar que estos/as fueran objeto de agresiones.

Por ello, dado que la situación ya forma parte del pasado y, por ello, sobre ella ya no se puede intervenir, sería oportuno que en el centro en el que estaban escolarizados los/las menores a los/las que hace referencia esta Resolución, dado los antecedentes conocidos, se lleven a cabo actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado en un clima de plena normalidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: En atención al antecedente de la problemática de convivencia producida en el centro educativo al que se refiere esta Resolución, deben llevarse a cabo en el mismo actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado; sin perjuicio de que, si existieran nuevos hechos que justificaran la apertura de Protocolos frente al acoso escolar, así se haga de la forma más inmediata posible, para adoptar todas las medidas previstas al efecto destinadas a garantizar cuantos derechos corresponden a los alumnos que puedan ser víctimas de acoso.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López